

Premios	Pesetas
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo,

al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de octubre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20258 *ORDEN de 23 de octubre de 2001 por la que se designan las entidades seleccionadas para aportar representantes para la cobertura de las Vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, correspondientes a las Asociaciones de Inmigrantes y Organizaciones Sociales de Apoyo a estos colectivos.*

El Real Decreto 367/2001, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril) por el que se regula la composición, competencias

y régimen de funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, dispone en su artículo 4 que este órgano colegiado estará constituido, entre otros miembros, por ocho Vocales representantes de los inmigrantes y refugiados, a través de sus asociaciones legalmente constituidas, y otros ocho en representación de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas dos sindicatos de trabajadores y una organización empresarial, las más representativas, que serán designadas por el Ministro del Interior a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, las cuales serán seleccionadas, según establece el artículo 9, mediante convocatoria pública y de acuerdo a criterios objetivos.

Por Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 29; corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio) se convocó el proceso para la selección de Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Una vez finalizado este proceso, mediante Resolución de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de 28 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre), se hizo pública la relación de entidades propuestas para ocupar las Vocalías del citado órgano colegiado, así como las excluidas y el motivo de la exclusión.

Expirado el período de presentación de alegaciones contra la Resolución antedicha y habiéndose analizado las presentadas en el plazo establecido, la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de acuerdo a lo previsto en el apartado noveno de la Orden de 28 de junio de 2001, ha elevado al titular de este Ministerio la propuesta definitiva de las entidades seleccionadas para aportar representantes al mencionado Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Este Departamento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 367/2001, de 4 de abril, ha resuelto designar a las entidades seleccionadas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Orden para aportar representantes para la cobertura de las Vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo asimismo ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 23 de octubre de 2001.

RAJOY BREY

ANEXO

Entidad	Colectivo
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España, ATIME	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Voluntariado de Madres Dominicanas en España	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos, AICODE	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
ARI-PERÚ	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural Ibn Batuta, ASCIB	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación de Chinos en España, ACHE	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
América-España Solidaridad y Cooperación, AESCO	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural por Colombia e Iberoamérica, ACULCO	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Cruz Roja Española	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación de Cáritas Española .	Organizaciones sociales de apoyo.
Red Acoge	Organizaciones sociales de apoyo.

Entidad	Colectivo
Asociación Comisión Católica Española de Migraciones, ACCEM	Organizaciones sociales de apoyo.
Consortio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes, CEPAIM	Organizaciones sociales de apoyo.
Comisiones Obreras	Organizaciones sociales de apoyo.
Unión General de Trabajadores	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	Organizaciones sociales de apoyo.

MINISTERIO DE FOMENTO

20259 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el año 2001 para ayudas a la formación del sector del transporte público por carretera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de conformidad con la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la formación del sector del transporte público por carretera, esta Dirección General ha resuelto publicar las ayudas concedidas en el año 2001 del Programa 17.39.513C, con cargo al crédito presupuestario 772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 10 de octubre de 2001.-El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Ayudas para mejorar la Formación Profesional de los transportistas y de los trabajadores del sector de los transportes

Empresa	CIF	Pesetas
Asociación Española del Transporte	G-28.901.296	1.440.000
Fundación de los Ferrocarriles Españoles	G-78.043.700	5.000.000
Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras	G-81.989.444	17.054.730
Federación Nacional de Agencias de Transporte	G-78.322.765	11.643.278
Fundación «Agustín Betancourt»	G-28.497.048	3.875.375
Asociación Española de Usuarios de Transportes de Mercancías	G-78.265.030	8.139.706
Federación de Transportistas	G-82.710.898	6.466.500
Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocar	G-28.835.924	5.182.334
Fund. «Centro para el Estudio del Tte. en el Mediterráneo Oc.»	G-58.575.556	8.660.591
Asociación Empresarial Española de Carga Fraccionada	G-81.089.237	14.604.627
Confederación Española de Transporte de Mercancías	G-78.284.726	341.019.281
Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús	G-28.512.432	98.295.700
Federación Española Empresarial de Transporte de Viajeros	G-79.340.055	93.946.903
Federación Española de Transporte de Mercancías	G-82.753.476	6.461.746
Liga Nacional del Transporte	G-61.533.733	10.238.940
Fundación «Instituto Valenciano de Estudios del Transporte»	G-46.988.564	16.340.992